

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 2768

Referencia: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: MARTHA ISABEL CERON TOBAR

Radicado: 190014003003-2023-02119-00

Examinado el libelo sometido a consideración se evidencia que el mismo ostenta defectos formales subsanables así:

1º- Las irregularidades temporales advertidas se explican en el término que sigue:

- a) No se cumplió con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, pues si bien es cierto se aporta la constancia de envío y recibido de la “Notificación de Inicio de Trámite de Ejecución de Garantía Mobiliaria y Solicitud de Entrega”, el mismo se realizó al correo electrónico marthageo20@gmail.com, que no corresponde al suministrado por la demandada en el contrato, ni al inscrito en el formulario de certificado de garantía mobiliaria marthaceo20@gmail.com.
- b) La parte actora no aportó el certificado de tradición del vehículo automotor de placas LCR311 dado en garantía mobiliaria a MARTHA ISABEL CERON TOBAR.

En mérito de las anteriores razones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE instaurada por BANCOLOMBIA S.A. contra MARTHA ISABEL CERON TOBAR.

SEGUNDO. - CONCEDER un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane lo declarado inadmisorio, so pena de ser rechazada. (Art. 90 del C. G del P.)

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,


DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/LMC